

1824

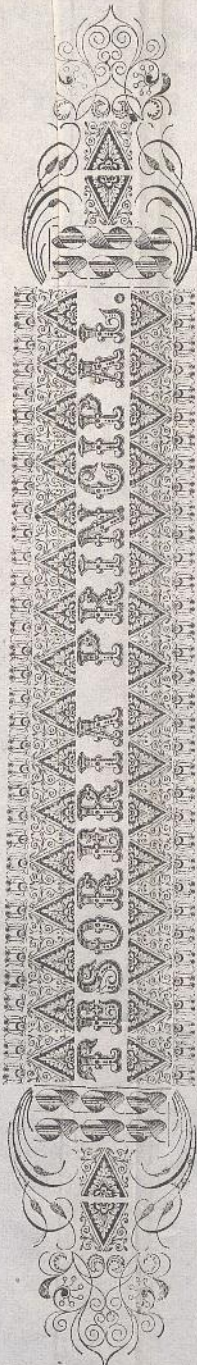
Expediente sobre el pago de 500 pesos 4 reales que debe don Mariano de Anduarra por derechos de alcabala.

BEN TO PICARDO

0.1. 112-20

3

3





X

Signs XVI  
Ano 1539

OT. ITS-50

-69-

VEN. LICENCIADO

For the purpose of the present...

1839



# PATENTE N.

REPÚBLICA PERUANA.

SEMESTRE DE NAVIDAD DE 1857.

CALLE DE

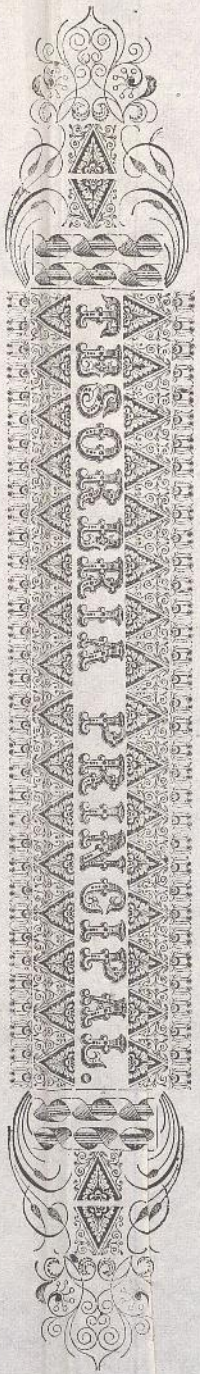
CASA, N.

VALOR

CLASE.

En virtud de esta PATENTE decretada por la Ley de 10 de Agosto de mil ochocientos veinte y seis, mandada restablecer por Supremo Decreto de 18 de Julio de mil ochocientos veinte y nueve, podrá D. ejercer libremente su industria de hasta 24 de Diciembre del presente año, bajo la proteccion del Gobierno.

Dada de Orden Suprema por la Tesorería del Departamento en Lima á 1.º de Noviembre de 1857.







Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



VALGA  
para los Años de 1823. y 1824

C. L. 112-20  
MH-OL 112  
Co 25  
Doc 110  
Fol. 4



Sea Notorio como yo D<sup>no</sup> Mariano de An-  
 duana vecino y al Comercio de esta Ciudad, di-  
 go: Que por quanto he tratado e hecho una  
 En la Ciudad de Arequipa a la Ciudad de Tacna y Huamanga  
 a los Reynos de uning Efecto importantes la cantidad de  
 Cuarenta y uno ochocientos cincuenta y ocho p. siete  
 y seis reales como avanse a la factura q. he pre-  
 sentado al Superior Gov. Virreynal p. la  
 y quatro. Suplico a la Real Audiencia y a los D<sup>nos</sup> de  
 Alcabala de uning Efecto de quatro p. en  
 de las circunstancias e hallarme sin lo lundy  
 D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de uning p. hacen en el dia esta oblation  
 a los Señores de uning Efecto al S. Gov. politico y m  
 Pedro de uning haciendo presente esto mismo, y que  
 laud. dispon. en consecuencia se cobrasen en el lugar  
 q. quanto se  
 sea sup. de uning su intencion como antiguam se acos-  
 tumbaba presentando en esta forma el  
 talia e ciudad. casual. el pago, y quando luan  
 Capital de uning no hubiere se me concediere el camino de  
 al Villan de uning a  
 Fuente inferviente dias p. hacoulo en esta Navarra  
 aha de uning y  
 oha al que otorgando previa mente la Respectiva











los informes particulares q<sup>e</sup> han toma-  
do aceptación, esta obligación afavora de la  
indicada Real. Nacional ag<sup>ta</sup> Representand.  
Que es fecha en Lima y Mayo veinte y tres  
a mil ochocientos veinte y quatro. Los otora-  
ntes aquiener yo el presente Sr. Doy  
se congo la firmaron siendo testigos  
D<sup>no</sup> Martin Guanzun, D<sup>no</sup> Jose Arce y  
D<sup>no</sup> Estroon Luis = Enmendado = Cala tra-  
cional = Vale =

Bartholomé Vique  
19

Mariano de Andruca  
19



En la Ciudad de los Reyes el Diez  
en Diez y nueve de Junio a mil ocho  
cientos veinte y quatro. Ante mi el Sr.  
y testigos parecieron D<sup>no</sup> Domingo  
Tequerendo como principal deudor  
obligado, y D<sup>no</sup> Diego de Salazar como  
su fiador y llamo pagador consti-  
tuido p. tal, y arroyados juntos a  
Man comun a voz y voto, y cada  
uno apon si y por el todo incoli-  
dan renunciando como espuesam<sup>te</sup>  
Renunciaron las Leyes a Duobas





Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

**VALGA**

para los Años de 1823. 1824



No a vender y la cédula presente  
 de esta cédula de fey y juramento y el  
 beneficio y Remedio a las Divisiones y es-  
 taciones y demas a la mancomuni-  
 dad en forma de fey a la qual dise-  
 non. Que p. quanto p. la R. Junta  
 a Almonedas campuerta a orden del  
 S. M. Comandante general D. Jose Mariano  
 Pineda y celebrada en diez del presente  
 p. el S. M. Coronel Conde del Villar y Suen-  
 te Gonzalez Lovo. Relicario y Alcaide  
 a esta Ciudad como precedente y los S. S.  
 D. Gaspar Antonio de Orma Oyden a  
 esta S. M. Audiencia, Francisco D. Juan  
 a Almagalozana, y el D. D. M. Man-  
 la Fuente y Alcaide Auditor a guna  
 y Alcaide, y Fiscal nombrado a  
 D. Juan de Romulo p. D. D. Domin-  
 go en Almonedas. Lo Venite Capone  
 nuevamente fabricado en la Calle a Sala  
 era p. el tiempo a las uny a faciendo  
 pasan en cada uno mas interentos p.  
 vajo a fianza, haciendo los entenos



p. Lucey, y haviendose aprobado  
dho. Contrato p. este Sup. gov. y en ley  
terminy Refrendo el dia quince el  
q. Nige vajo la calidad de q. dha fi-  
anza fuere o satisficere. x ley B. Ma-  
nistray generaler x Egercito y Real  
Hac. quieros se han combenido con  
el fiador propuesto y en señal de  
ello firman esta Escritura. Por  
tanto se obligaron los Otorgantes  
a pagar y satisfacer en cada un  
ano en cada uno x ley dha p. q. se ha-  
ra el Contrato en adelante. x ley Ven-  
te Capones la cantidad de mil  
reales p. cumpliendo a cuenta y con-  
tarse dho. termino desde el dia quince  
se al presente mes en que fue su  
aprobacion en q. p. dha se fuere  
con tasa para dho. termino  
y sin aguardar p. ello termino ni  
plazo alguno con mas las costas  
y gastos x su cobranza para en  
ya firmada obligaron sus vic-  
tes herederos y p. herencia con poderos  
y sucesores a las Reales Justicias  
y Jueces x su Magestad. y especial-  
mente a los B. Ministray x Real  
Hac. a cuyo fuerro se comediaron  
y que a su cumplimiento los ejecuten





